Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Ley Orgánica del Congreso del Estado**.

* A fin de incorporar en ambos ordenamientos, la alternativa de realizar sesiones virtuales ante contingencias que pongan en grave riesgo la integridad física, la salud y la vida de la población, como la que actualmente enfrentamos, con motivo de la pandemia por coronavirus.

Planteada por el **Diputado José Benito Ramírez Rosas,** de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **02 de Abril de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia (Reforma Constitucional) Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias (Reforma a la Ley Orgánica del Congreso)**

**Lectura del Dictamen: 03 de Abril de 2020.**

**Lectura de la Declaratoria: 23 de Abril de 2020.**

**Decreto No. 589**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: ***P.O. 033 - 24 de Abril de 2020.***

Iniciativa con Proyecto de Decreto **que presenta el suscrito, Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza” de la Honorable LXI Legislatura, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política local y de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a fin de incorporar en ambos ordenamientos la alternativa de realizar sesiones virtuales ante contingencias que pongan en grave riesgo la integridad física, la salud y la vida de la población, como la que actualmente enfrentamos, con motivo de la pandemia por coronavirus, todo lo anterior, al tenor de la siguiente...**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Primero que nada, estimo pertinente señalar que el presente planteamiento para adecuar nuestro marco jurídico a las circunstancias actuales, no pretende sino mostrar la capacidad de respuesta efectiva por parte de esta Soberanía ante eventualidades de tan grande magnitud como la pandemia por coronavirus que hoy azota al mundo entero.

Como ustedes recordarán, por su carácter inédito, la sesión que celebró la semana pasada este Honorable Pleno fue calificada como “histórica” por el compañero diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño.

El hecho de haberse podido desahogar, vía internet, el orden del día respectivo, también movió al líder de la bancada panista a reconocer el profesionalismo del equipo que propició este enlace digital.

En efecto, fue una proeza técnica lograr que, de manera simultánea, los 25 integrantes del Pleno participásemos, aunque con algunos imponderables, de la sesión desarrollada el pasado miércoles, 25 de marzo.

Sin embargo, debido a que las actividades legislativas de ese día sugieren serias violaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política local, así como de la Ley Orgánica de este Congreso, este hecho *“histórico”* podría pasar a la historia como un lamentable despropósito, producto de la insistencia de quien o quienes propusieron, seguramente de buena fe, el desarrollo de la sesión, bajo tales condiciones.

Resultaría comprensible, mientras tanto, que el presidente de la Junta de Gobierno, nuestro compañero diputado Emilio de Hoyos Montemayor, conviniera en que se realizara dicha sesión remota, considerando que la actual contingencia sanitaria en México, derivada de la pandemia por coronavirus, exige, obviamente, reacciones inmediatas y medidas prácticas.

Pero también es pertinente reconocer que, al menos esta vez, le quedamos a deber a la ciudadanía en nuestro carácter de representantes populares, al no dar señales de nuestro celo por la observancia estricta de la ley, a pesar de que para eso fuimos llamados, lo mismo que para contribuir, desde nuestra función legislativa, en la consolidación del estado de derecho.

El hecho de que, en general, la opinión pública vea con buenos ojos la realización de sesiones en línea, no nos exime de nuestra responsabilidad de llevarlas a cabo con estricto apego a la Constitución Política local, la Ley Orgánica de este Honorable Congreso y otros ordenamientos aplicables.

Si bien nuestro interés consiste incluso en solidarizarnos con la sociedad en la puesta en práctica de las medidas dictadas por las autoridades sanitarias para contener la pandemia por coronavirus (o Covid-19), considero entonces que es urgente efectuar adecuaciones a nuestro marco jurídico que respondan puntualmente a las exigencias de esta contingencia sanitaria.

De no hacerlo, la realización de sesiones en línea nos llevaría, sin duda, a seguir cometiendo claras infracciones, como ya sucedió el pasado 25 de marzo, en que, por lo mismo, se puso en tela duda la validez jurídica de los acuerdos y demás trabajos legislativos desahogados en dicho ejercicio.

Sobre esto último, estimo necesario que abramos un debate responsable, a fin de actuar en consecuencia, de ser necesario reponiendo el proceso anterior, mayormente cuando, de entre los asesores jurídicos del propio Congreso, surgieron voces de alarma que sugerían la cancelación de las sesiones en línea, por ser violatorias, así mismo, en el entendido de que hay otras alternativas para sesionar legalmente y sin riesgos de contagio.

Entre las opciones más viables está la referente a que este Pleno, a semejanza de lo que hizo la Cámara de Diputados, apruebe la entrada en funciones de una Diputación Permanente que, a puerta cerrada y aplicando las medidas sanitarias establecidas, se haga cargo, en el salón de sesiones y durante la actual cuarentena, de los asuntos legislativos más esenciales.

Lo anterior, en apego a lo que dispone la Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que, a la letra, reza: *ARTÍCULO 47.- La o el Presidente de la Mesa Directiva dirigirá los trabajos de las sesiones del Pleno, cuidando que éstos se lleven a cabo* ***conforme a lo establecido en la ley***.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, reitera: *ARTÍCULO 57. El Congreso en todo lo que concierne a su régimen interior,* ***se sujetará a las prevenciones de su Ley, en lo que no se oponga a los preceptos constitucionales***.

Igualmente, respecto de la observancia de la Ley a la que está obligado el Congreso del Estado, su Ley Orgánica subraya: *ARTÍCULO 38.- El Pleno Legislativo del Congreso del Estado es la Asamblea deliberante compuesta por la totalidad de las y los Diputados, la cual actúa* ***en los términos y con las formalidades establecidas por la presente Ley, el Reglamento de Prácticas Parlamentarias y demás disposiciones*** *que a tal efecto determine la legislatura o aquellas que resulten aplicables*.

Por otra parte, el mismo ordenamiento, en el Capítulo II de las *Disposiciones Preliminares*, relativo a la *Sede y del Recinto Oficial del Congreso del Estado*, dispone claramente en su *ARTÍCULO 8°. -* ***La sede*** *del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza* ***es la ciudad capital de la entidad****.*

Sus siguientes tres párrafos, agregan:

*Se consideran recintos oficiales, todas las* ***instalaciones, inmuebles u oficinas del Congreso del Estado*** *que sean utilizadas para los trabajos del Pleno, comisiones y dependencias directivas o administrativas.*

*El Congreso del Estado sesionará únicamente en los recintos oficiales, salvo caso fortuito o de fuerza mayor,* ***o cuando por causas especiales lo acuerde el Pleno por mayoría calificada****, y sólo provisionalmente para desahogar los asuntos concretos acordados.*

***El decreto que autorice la declaratoria de nuevos recintos oficiales, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado*.**

El Artículo 55 constitucional dispone, así mismo, que *El lugar de sesiones del Congreso será el designado por el mismo para la residencia de los Poderes del Estado y* ***no podrá trasladarse a otro punto sin que para ello estén de acuerdo las dos terceras partes de los diputados presentes***.

Como se puede observar, en ninguna parte de esta porción se especifica que las teleconferencias puedan hacer las veces de recinto oficial, por lo que es necesario adecuar la ley en este aspecto, sin omitir que el término empleado aquí como *“caso fortuito o de fuerza mayor”* tampoco se refiere, específicamente, a contingencias sanitarias como la actual.

En su primer párrafo, el Artículo 39 de misma Ley también señala: *El Pleno Legislativo del Congreso del Estado sólo podrá ejercer sus funciones con la* ***concurrencia*** *de más de la mitad del número total de sus miembros*. Obviamente, el término “concurrencia” se refiere a la asistencia de los diputados al salón de sesiones del Palacio del Congreso.

No quiero pasar por alto el hecho de que nuestra Ley Orgánica también contempla, en su Artículo 45, que: *Las y los integrantes de la Mesa Directiva, sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas siguientes:* ***I.******Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y esta Ley****;* ***II.*** *Incumplir los acuerdos del Pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; y* ***III.*** *Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones del Congreso. En efecto, estas disposiciones también quedan para el debate, en virtud de las violaciones en que se incurrió en la sesión virtual del pasado 25 de marzo.*

El Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son hasta ahora las únicas instituciones públicas que han decidido realizar sus sesiones vía remota, a fin de evitar, mediante aislamiento, contagios por Covid-19. En ninguno de ambos casos se especifican los mecanismos, ni las bases legales para la implementación de sus sesiones virtuales. En tanto, el Congreso del Estado de Sinaloa está en vías de adecuar su marco legal para poder sesionar virtualmente.

A través del presente planteamiento se busca incorporar, tanto a la Constitución Política estatal, como a la Ley Orgánica del Congreso de Coahuila, el concepto de “sesiones virtuales”, “sesiones vía remota” o “sesiones vía electrónica”, luego que estas han sido motivadas por la actual contingencia sanitaria, y prevenir así infracciones a ambos ordenamientos, que aún no prevén el uso de internet para que los legisladores sesionen simultáneamente desde sus respectivos lugares de residencia.

Con base en todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la siguiente Iniciativa con...

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. -** Se adiciona el Artículo 54 Bis a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO.

Del Poder Legislativo.

CAPÍTULO II.

De las Sesiones del Congreso

Artículo 54. Las sesiones serán públicas; pero cuando se trate de asuntos que exijan reserva, las habrá secretas, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Congreso Estatal.

**Artículo 54 Bis.** **A causa de epidemias graves, pandemias u otra suerte de contingencias que, por indicaciones de la autoridad responsable, impliquen la observancia obligatoria de medidas para prevenir riesgos inminentes para la integridad física, la salud y la vida, el Pleno o la Diputación Permanente podrá optar por la realización de sesiones virtuales o remotas, entendiéndose por “sesión virtual” el uso grupal y simultáneo de formatos y sistemas digitales, vía internet.**

CAPÍTULO V.

De la Diputación Permanente

Artículo 74. En los casos de invasión y perturbación de la paz pública, la Diputación Permanente podrá conceder, con carácter de provisional, facultades extraordinarias al Ejecutivo para que haga frente a la situación; pero tan luego como se otorgue esta concesión, deberá convocar al Congreso a sesiones extraordinarias para que confirme, modifique o revoque el acuerdo relativo.

**Artículo 74 Bis. En casos de epidemias, pandemias u otra suerte de contingencias que, por instrucciones de la autoridad responsable, obliguen a la aplicación de medidas colectivas para prevenir riesgos inminentes para la integridad física, la salud y la vida humana, la Diputación Permanente, además de cubrir sus dos respectivos periodos de funciones de cada año, podrá asumir, si así lo acuerda el Pleno, las atribuciones propias de este en periodos ordinarios de sesiones.**

**SEGUNDO. -** Se adiciona un quinto párrafo al Artículo 8 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así mismo, se agrega el Artículo 8 Bis al mismo ordenamiento, para quedar de la siguiente manera.

ARTÍCULO 8°. - La sede del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza es la ciudad capital de la entidad.

...

...

...

**La presente disposición quedará sin efecto cuando, por motivos de salud pública u otra clase de riesgos inminentes para la integridad física o la vida de la comunidad, la autoridad competente disponga medidas colectivas, motivando la suspensión de las sesiones presenciales para optar por el uso de otros medios que permitan el desahogo de la agenda legislativa.**

**ARTÍCULO 8° Bis. - El Pleno o la Diputación Permanente del Congreso podrá realizar sesiones vía remota cuando, por causa de alguna enfermedad epidémica o pandemia, la autoridad sanitaria disponga, de manera estricta, medidas colectivas para prevenir contagios, incluidos el aislamiento de personas y el distanciamiento físico entre estas.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A t e n t a m e n t e :**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 01 de abril de 2019.**

***“Por el Camino de la Cuarta Transformación”***

**DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA “VENUSTIANO CARRANZA GARZA”**